

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada exactamente por tres académicos numerarios, dos al menos, de los cuales deben pertenecer a la sección de Ciencias Físicas y Químicas.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 9 de mayo de 2000.—El Secretario general, José Javier Etayo Miqueo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9543

ORDEN de 18 de mayo de 2000 por la que se prorroga la vigencia de la de 1 de diciembre de 1999, reguladora de la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del Acuerdo de Cooperación en Materia de Pesca Marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.

El pasado 30 de noviembre, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos, tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, ayudas que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999.

No obstante, como ya previera el propio Consejo de Ministros en el Acuerdo citado, en caso de persistir la situación de inmovilización se podría ampliar la duración de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes, por lo que la presente Orden tiene por objeto habilitar la prórroga de las ayudas citadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas en la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3) se prorrogan por un período de siete meses, a partir del 1 de junio del presente año, salvo que en dicho período entre en vigor un nuevo Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán únicamente por los días de inmovilización efectiva en el período adicional considerado.

Artículo 2. Financiación.

Al pago de las ayudas cuya prórroga se dispone por la presente Orden se destinarán los siguientes recursos:

- Los habilitados por la Ley 54/1999, de Presupuestos Generales del Estado, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para ese fin.
- Los fondos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social pendientes de aplicación, provenientes del reembolso de cantidades anteriormente anticipadas por este Ministerio con ocasión de paros de la flota precedentes.
- Cualesquiera otros que reglamentariamente se habiliten para el mismo fin.

Se arbitrarán los procedimientos de gestión financiera y registro contable convenientes que permitan habilitar al Instituto Social de la Marina los fondos necesarios para el pago de las ayudas que correspondan que, en todo caso, tendrán el carácter de extrapresupuestarios para dicha entidad gestora, así como para llevar cuenta de relación diferenciada de las operaciones que por tal motivo se produzcan.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2000.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9544

ORDEN de 9 de mayo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa y recepción de biomasa procedente de cultivo de cardo, destinada a la producción de energía eléctrica.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato tipo de compraventa y recepción de biomasa procedente de cultivo de cardo, destinada a la producción de energía eléctrica, formulada por la empresa «Cultivos Energéticos de Castilla, Sociedad Anónima», de una parte, y por la Cooperativa de la Unión de Burgos, GESA, de otra, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa y recepción de biomasa procedente de cultivo de cardo, destinada a la producción de energía eléctrica, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

ANEXO

CONTRATO TIPO

Contrato de compraventa y recepción de biomasa procedente de cultivo de cardo, destinada a la producción de energía eléctrica

Contrato núm.

Comunidad Autónoma del productor
Comunidad Autónoma del receptor, garante según el artículo 9 del Reglamento 2461/1999, de la Comisión

En a de de 2000.

De una parte don, con documento nacional de identidad, en calidad de, de la empresa, con domicilio en, código postal, localidad, provincia, inscrita en el Registro Mercantil de, CIF

Código de la empresa receptora/transformadora número, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor En adelante llamada «Receptor/primer transformador».